



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Lunes, 26 de agosto de 1985

Núm. 102

### Administración Provincial

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

DELEGACION TERRITORIAL.—PALENCIA

N. ref.: NIE - 1.825

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Fontaneda, S. A., con domicilio en Aguilar de Campoo, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Fontaneda, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea eléctrica aérea a 12 KV de 419 metros de longitud, para suministro a su fábrica de harinas, en sustitución de la actual, afectada por el trazado de la variante de la carretera nacional 611, en Aguilar de Campoo.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumpli-

miento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia, 13 de agosto de 1985.—El Delegado Territorial en funciones, Jorge Font Ordóñez.

3202

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

DELEGACION TERRITORIAL.—PALENCIA

Notificación

De conformidad con el párrafo 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Medardo Mera Campos que:

"Presentado escrito denuncia en este organismo por don Dionisio Rodríguez Pozuelo, propietario de una vivienda sita en calle Churruca, calle Nueva, de Venta de Baños (Palencia), promovida por el mismo en régimen de protección oficial, expediente 34/1/0002/80, poniendo de manifiesto la falta de asilamiento térmico en cubierta, y comprobada por los Servicios Técnicos de este organismo su veracidad, por el presente se le requiere para que en un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procedan a efectuar las obras pertinentes para subsanar tal anomalía, significándole que en caso de no efectuarse, se procederá a incoarle expediente sancionador".

Y para que sirva de notificación en forma al señor Mera Campos, expido el presente en Palencia, a diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Delegado Territorial, Manuel Niño González.

3276

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Industrias Siderometalúrgicas

Exped. núm. 373/16/85

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector de Industrias Siderometalúrgicas, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de registro, depósito y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 19 de agosto de 1985, suscrito por la Federación Empresarial Palentina del Metal, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, en representación legal de las empresas del sector, y por la Central Sindical UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio a la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección Provincial.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — El Director Provincial accidental, Vicente Plaza Mariscal.

Convenio Colectivo de "Industrias Siderometalúrgicas" para Palencia, capital y provincia, durante 1985 y 1986

## CAPITULO I

### Disposiciones Generales

Sección primera: *Ambito y vigencia del Convenio.*

Art. 1.º — *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas sitas en la provincia de Palencia, encuadradas en la actividad siderometalúrgica y tendido de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónica, señalización y electrificación de ferrocarriles, con exclusión de aquéllas que tengan ya establecido un Convenio de ámbito empresarial.

Art. 2.º — *Ambito personal.* — Los preceptos del presente Convenio Colectivo afectan a todos los trabajadores de las Empresas de su ámbito, salvo al personal directivo, a que se refiere el artículo 1.3. c) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º — *Duración y vigencia.* — La duración del presente Convenio Colectivo es de dos años, y su vigencia desde el 1 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1986.

Art. 4.º — *Denuncia.* — El presente Convenio quedará denunciado automáticamente en la fecha de su caducidad.

## CAPITULO II

### Compensación, absorción y garantías

Art. 5.º — *Compensación.* — Las condiciones establecidas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por las empresas, a excepción de las disposiciones que expresamente determinarán las normas subsidiarias de aplicación.

Art. 6.º — *Absorción.* — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a la homologación de este Convenio Colectivo superan el nivel total de éste. En caso contrario, y salvo disposición expresa de normas de rango superior, se considerarán absorbidas.

Art. 7.º — *Garantía personal.* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de este Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam", de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

## CAPITULO III

### Jornada laboral, vacaciones, licencias y festividades

Art. 8.º — *Jornada laboral.* — La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, es decir, durante 1985 y 1986, será de cuarenta horas semanales ó 1.826 horas 27 minutos en cómputo anual, de trabajo efectivo, respetando aquellas jornadas que se tengan pactadas en cada empresa afectada.

Se establece la obligación en cada empresa de elaborar en los tres prime-

ros meses de 1986 un calendario laboral, de acuerdo con las directrices que a este respecto puede fijar la Comisión Paritaria.

Art. 9.º — *Turnos.* — En el caso de que alguna empresa tuviera o fuera autorizada en un futuro a trabajar en régimen de turnos, todo trabajador afectado cualquiera que fuere su categoría profesional, percibirá un complemento salarial por dicho concepto de 222 pesetas por día trabajado.

A la hora de comienzo y terminación de cada turno, deberán encontrarse en el puesto de trabajo, los trabajadores entrante y saliente.

Art. 10. — *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales reglamentarias para el personal afectado por este Convenio, se fijan en treinta días naturales. La retribución será la del salario de Convenio más plus de asistencia y antigüedad en su caso.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajador, que también podrán convenir la división en dos del período total. A falta de acuerdo se observarán en cualquier caso los criterios siguientes:

a) El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad de la Empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Si las vacaciones se fraccionaran en dos períodos, uno de ellos habrá de alcanzar veintiún días naturales ininterrumpidos a ser posible para ser disfrutados en verano, siempre que las necesidades de la empresa —en cuanto al período estival se refiere— no lo impidiese con fundamentación razonada.

b) Por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea de turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares, tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

d) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes del comienzo del disfrute.

Art. 11. — *Licencias retribuidas.* — El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar previa justificación adecuada, o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y duración expresados en el art. 37, núm. 3, de la Ley 8/80 de 10 de marzo, con las concreciones que a continuación se detallan:

—Por matrimonio de padres, hermanos políticos o hijos, un día natural, y en caso de desplazamiento dos días naturales.

Art. 12. — *Festividades especiales.* — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, vacarán las jornadas de tarde de los días 5 enero y 24 y 31 de diciembre.

## CAPITULO IV

### Ceses

Art. 13. — *Preaviso.* — Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

—Titulados medios y superiores, un mes.

—Personal con mando, un mes.

—Técnicos y administrativos, veinte días naturales.

—Resto del personal, quince días naturales.

En cuanto a las circunstancias que se deriven en la falta de preaviso, así como al cumplimiento por parte de la Empresa respecto a la liquidación, se estará a lo dispuesto en el art. 28 de la Ordenanza Siderometalúrgica.

## CAPITULO V

### Ascensos y excedencias

Art. 14. — *Régimen de los puestos que impliquen mando.* — Como mayor garantía de que el ascendido a un puesto que implique mando, desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un período de prueba de dos meses.

La remuneración correspondiente a la nueva categoría comenzará a devengarse por el trabajador, desde el momento en que comience a desempeñar dichas funciones.

En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado en el párrafo primero de este artículo, se reintegrará a su anterior categoría y remuneración.

Art. 15. — *Excedencias.* — Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar la excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses, ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derechos a percibir remuneración alguna de la Empresa mientras dure, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresas similares o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia, no será computable a ningún efecto.

La empresa concederá la excedencia por una sola vez por tiempo no superior a un año, a su personal, cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores, y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al tres por ciento de la plantilla, la empresa autorizará la excedencia hasta seis meses.

La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la empresa, cuando sea solicitada para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el período de desempeño de aquél.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y pre-

sentada al Jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.  
La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

## CAPITULO VI

### Sobre contratación de trabajadores

Art. 16. — *Contratación de trabajadores.* — Las empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que tuviesen otro empleo. Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajos en otras empresas.

La Comisión Paritaria tendrá facultades para proponer medidas que estime procedentes cuando tenga conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar los documentos pertinentes de las empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

## CAPITULO VII

### Prendas de trabajo

Art. 17. — *Regulación de las prendas.* — Las empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo de un año de duración, salvo en los talleres de reparación de vehículos automóviles y camiones, así como en los talleres de forja, fundición y abrasivos, en que serán tres.

## CAPITULO VIII

### Ayuda escolar

Art. 18. — *Alcance y cuantía.* — Las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 4.929 pesetas por cada hijo y año que estén cursando estudios de EGB, BUP, COU y Formación Profesional.

## CAPITULO IX

### Reconocimiento Médico

Art. 19. — Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha en que señalare la empresa, no siendo oneroso para los trabajadores dicho reconocimiento, dándose a conocer los resultados a los trabajadores.

## CAPITULO X

### Rendimiento Normal

Art. 20. — Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento normal en su trabajo correspondiente al valor 100 en el sistema Centesimal, 0,60 en el sistema BEDAUX.

Dicho rendimiento normal es el mínimo exigible obtenido con la calidad adecuada en el proceso realizado.

## CAPITULO XI

### Condiciones económicas

Art. 21. — *Principios generales.*

a) Los impuestos, cargas sociales que gravan o pueden gravar en el futuro las percepciones de los trabajadores, serán satisfechas conforme a la norma legal que los regule.

b) Las percepciones que figuran en el presente capítulo, vienen siempre referidas a ingresos brutos, por lo cual sobre las mismas, deberán considerarse

los descuentos legales que en cada caso correspondan.

c) Las condiciones que se establecen, deben entenderse siempre sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar en la actualidad algunos trabajadores.

Art. 22. — *Pago de salarios.*

a) El pago de la retribución salarial, se efectuará en las oficinas de la empresa o bien en alguna Entidad Bancaria, previo consentimiento escrito del trabajador, de acuerdo siempre con la legislación vigente.

b) El pago de salarios se efectuará por ciclos mensuales, en el día que acuerden en cada empresa trabajadores y empresarios en reunión al efecto, tras la publicación de este Convenio Colectivo.

Art. 23. — *Anticipos.* — De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir anticipos hasta una cantidad igual al 90 por 100 de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

Art. 24. — *Niveles y categorías profesionales.* — En el presente Convenio Colectivo y sin perjuicio de que en un futuro se estableciera una valoración de puestos de trabajo que fijará unos niveles diferentes y un encuadramiento en ellos de las categorías profesionales distinto, a efectos retributivos, se establecen los niveles y categorías profesionales siguientes:

1. Titulado superior.
2. Titulado medio, (Perito Industrial, Facultativo de Minas, Graduado Social, Profesor Mercantil, etc.).
3. Jefe Administrativo de primera, Jefe de Taller, Jefe de primera de Laboratorio, Jefe de Sección de Organización de primera.
4. Jefe Administrativo de segunda, Jefe de Sección de Organización de segunda, Jefe de segunda de Laboratorio, Dibujante Proyectista y Maestro Industrial.
5. Oficial Administrativo de primera, Técnico de Organización de primera, Delineante de primera, Analista de primera, Dibujante Práctico de Topografía, Maestro de Taller, Contramaestre.
6. Oficial Administrativo de segunda, Técnico de Organización de segunda, Delineante de segunda, Analista de segunda, Fotógrafo, Archivero Bibliotecario, Maestro de segunda y Encargado.
7. Oficial de primera de Oficio, chófer de camión o grúa de automóviles, conductor maquinista de automóviles y almacenero.
8. Oficial de segunda de Oficio, chófer de turismo.
9. Oficial de tercera de Oficio, chófer de motociclo.
10. Auxiliar administrativo, Auxiliar de Organización, Auxiliar de Oficina, Técnico auxiliar de Laboratorio, Calcador, Reprodutor fotográfico, Listero, Dependiente principal de Economato, Cabo de guardias, Capataz de Especialistas.
11. Telefonista, Conserje, Pesador, Basculero, Dependiente, Auxiliar de Economato, Reprodutor de planos y Capataz de peones.

12. Especialista, Mozo especializado de almacén, Ordenanza, Portero, Enfermero, Guarda Jurado, Viajante por sus condiciones especiales en comisiones.

13. Peón, Vigilante, Mujer de limpieza.

14. Ayudante de oficial.

15. Trabajadores de 16 y 17 años.

Art. 25. — *Salario base convenio.* — Para 1985. — Es el que figura en el anexo del Convenio, según el nivel profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 7,50 por 100 a los salarios vigentes en el 31 de diciembre de 1984.

Para 1986, el salario base de convenio, será el resultante de aplicar a las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1985, el 103 por 100 del IPC que al 31 de diciembre del presente año, prevea el Gobierno para 1986.

Art. 26. — *Cláusula de revisión.* — La revisión salarial se hará de acuerdo con la cláusula recogida en el AES, y que dice:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985, un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Aquellos convenios pactados con duración superior a un año, deberán incluir una cláusula de revisión salarial, conforme al mismo procedimiento expresado en los párrafos anteriores, tomando como referencia el IPC previsto para 1986.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985, durante el primer trimestre de 1986, y la correspondiente a 1986, durante el primer trimestre de 1987.

Esta cláusula se aplicará para cada uno de los dos años de vigencia de este Convenio, modificándose la tabla para 1986.

Art. 27. — *Plus de asistencia.* — Se establece un plus de asistencia en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles que se devengará por día efectivamente trabajado, así como en vacaciones.

En cualquier caso y fuere cual fuere el calendario laboral de los distintos períodos a que se contrae la vigencia del Convenio, y solamente para la misma, no podrán considerarse un número de días efectivamente trabajados inferior a 280.

Art. 28. — *Plus de locomoción.* — Se establece un plus de locomoción en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles, que se devengará por día efectivamente trabajado.

Dicho plus es distinto del que por plus de distancia y transporte, regula

la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1958.

En cualquier caso y fuere cual fuere el calendario laboral de los distintos periodos a que se contrae la vigencia de este Convenio, y solamente para la misma, no podrán considerarse un número de días efectivamente trabajados inferior a 230.

Art. 29. — *Gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y Beneficios.* — Se establecen tres gratificaciones extraordinarias en una cuantía de la tabla anexa más antigüedad, que serán devengadas el 15 de julio y el 15 de septiembre.

La paga de beneficios se abonará con carácter general prorrateada en los doce meses del año. Los trabajadores podrán proponer a la empresa que el abono de esta paga se efectúe el primer trimestre de 1986, cuya propuesta será aceptada por el empresario a no ser que justifique fehacientemente las dificultades de tesorería o alguna otra causa justificativa que impida el abono de una sola vez.

Art. 30. — *Antigüedad.* — Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios en las empresas, se devengará un premio por antigüedad a razón de un 7 por 100 del salario base para cada quinquenio conseguido.

Los efectos económicos de cada quinquenio serán a partir del mes siguiente a que se cumpla, como viene haciéndose desde enero de 1983.

Art. 31. — *Dietas.*

a) Los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la Empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distantes de aquellas en que radique la industria o taller, percibirá una dieta de 1.349 pesetas diarias por cada día que permanezcan fuera de su domicilio sin volver a pernoctar en él. Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento por la misma y posterior justificación por el trabajador.

b) El trabajador que por necesidades de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquéllas en las que radique la empresa, se le abonará por el concepto de media dieta, la cantidad de 674 pesetas diarias, siempre que vuelva a pernoctar en su domicilio habitual.

c) Lo establecido en el presente artículo, no será de aplicación al personal de tendido de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarril, que se seguirá rigiendo por sus disposiciones específicas.

## CAPITULO XII

### *Absentismo Injustificado*

Art. 32. — Con independencia de las acciones que en cada caso puedan adoptarse para reducir el absentismo, se conviene expresamente que en los supuestos de baja por ILT aquellos trabajadores que en el año inmediatamente anterior al hecho causante, tuvieran cinco o más faltas injustificadas de ausencia al trabajo, no serán completados por ningún porcentaje a cargo de la empresa, mientras se extienda la situación de ILT.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos supuestos en que la ILT venga como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional.

## CAPITULO XIII

### *Mejoras sociales*

Art. 33. — *Percepción en caso de ILT.* — En el caso de incapacidad transitoria se observarán las siguientes normas:

a) *Enfermedad común o accidente no laboral.* — En el caso de enfermedad común o accidente no laboral debidamente autorizada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de la suma del salario base más plus de asistencia, desde el primer día del inicio de la ILT, siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural.

En la segunda o sucesivas situaciones de ILT por estas mismas causas, la empresa completará hasta el 100 por 100 los conceptos anteriormente reseñados, a partir del día 15 de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo primero del presente apartado.

b) *Accidente laboral y enfermedad profesional.* — En el caso de ILT como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización por accidente y enfermedad profesional, más el plus de locomoción del mes anterior a la fecha de la baja, desde el primer día en que el trabajador se encuentra en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo para ambos casos, tendrá una duración máxima de doce meses.

Art. 34. — *Indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo.* — Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de este Convenio, bien colectivamente, bien individualmente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes laborales "in itinere", que garanticen a sus causahabientes en caso de fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo, haya o no responsabilidad de la empresa en el percibo de una indemnización de un millón cien mil pesetas.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la firma de este Convenio, según se indica anteriormente, con el objeto de que puedan las empresas asegurar el riesgo asumido.

Art. 35. — *Jubilación anticipada.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular a cualesquiera de las

prestaciones por desempleo o tratarse de un joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 36. — *Ayuda a minusválidos.* — Las empresas se comprometen a suscribir una póliza con cualquiera de las entidades aseguradoras, que garantice en caso de fallecimiento del padre o invalidez permanente absoluta, una pensión vitalicia para el hijo subnormal en cuantía de 10.000 pesetas mensuales.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de este Convenio, al objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

## CAPITULO XIV

### *Derechos Sindicales*

Art. 37. — En esta materia, ambas partes acuerdan:

a) Por parte de las empresas procurarán dar facilidades a las Centrales Sindicales para desarrollar la pertinente acción sindical dentro de las empresas en cuanto se refiere a las elecciones sindicales e información sobre el curso y proceso en las negociaciones de los convenios.

b) A todo trabajador afiliado a cualquier Sindicato, si lo solicitara por escrito, se le descontará su cuota sindical por parte de la empresa en su nómina correspondiente.

c) En aquellas empresas cuyo número de trabajadores sea de 151, tendrán derecho los sindicatos más representativos, a un Delegado Sindical, el cual tendrá el mismo crédito de horas, las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.

## CAPITULO XV

### *Trabajo de los menores*

Art. 38. — La edad mínima para el inicio de la relación laboral, se fija en los 16 años.

Los trabajadores de 16 y 17 años ascenderán automáticamente a la categoría de ayudante de oficial, al cumplir los 18 años.

Durante cualquier momento una vez ascendidos a la categoría de ayudante de oficial, podrán solicitar el ascenso, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo siguiente y en todo caso, ascenderán a la categoría de oficial de tercera, de forma automática, al cumplir los 21 años.

La formación total de los menores, obliga al empresario a la enseñanza teórica y práctica, por sí o por otro, de un oficio de la industria siderometalúrgica.

En el supuesto de que cualquiera de las partes interesare del INEM la realización de cursos de formación profesional acelerada, y este Organismo los realizase, las empresas vendrán obliga-

das a facilitar la asistencia a los mismos a los trabajadores con contrato de formación, autorizándoles a ausentarse con el percibo de su remuneración, de su puesto de trabajo, como máximo durante una hora diaria, con el tope de un mes, a aquellos que se hayan inscrito en el curso. La falta injustificada del aprendiz a las clases dará derecho a la empresa a descontar la remuneración y la reiteración a aplicar las sanciones previstas en la Ley 8/80 y Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

#### CAPITULO XVI

##### Tribunal de aptitud

Art. 39. — Como consecuencia de la creación de la categoría de ayudante de oficial, se establece un Tribunal de Aptitud, que tendrá por finalidad examinar a estos trabajadores para el ascenso a oficiales.

Este Tribunal, al que podrán acudir, tanto empresarios como trabajadores mayores de 18 años o con una titigüedad en la empresa de dos años como mínimo, estará compuesto por tres empresarios, tres trabajadores y una persona neutral, que actuará como Presidente, todos aquéllos con voz y voto, siendo facultad de este Tribunal el efectuar el examen que considere más adecuado.

Para la validez de sus decisiones, que sólo podrán ser recurridas ante la Jurisdicción competente y que se tomarán

por mayoría simple, se requiere como mínimo la asistencia de dos representantes por parte, así como la persona que actúe como Presidente.

El Tribunal será designado por la Comisión Paritaria en cada caso, en atención a la especialidad de que se trate, debiendo dirigir a esta Comisión el escrito correspondiente como trámite previo y necesario, la persona interesada en su elaboración.

#### CAPITULO XVII

##### Comisiones Paritarias

Art. 40. — Se crean las siguientes Comisiones Paritarias, que estarán formadas por representantes de las partes firmantes:

- Comisión de Seguridad e Higiene.
- Comisión de Seguimiento de pluriempleo y horas extras.
- Comisión Paritaria de interpretación de las materias del Convenio, que puedan ser causa de discrepancia.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Ambas partes se comprometen en lo referente a horas extraordinarias a observar lo establecido en el art. 9.º del capítulo 4.º del título 2.º del AES.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: El personal de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, continuará rigiéndose por sus normas específicas en vigor, actuan-

do el presente Convenio como norma supletoria, en todo lo no previsto en aquéllas.

Las empresas de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, renuncian a la reducción del 33 por 100 del importe de las dietas que se establece en el último apartado del artículo 82 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Segunda: El pago de atrasos y la normalización de las nóminas de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se hará efectivo antes del próximo día 30 de septiembre.

Tercera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Cuarta: Las Comisiones paritarias de este Convenio, estarán compuestas por tres representantes de los trabajadores, y tres de los empresarios.

Quinta: El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores (UGT), por parte de los trabajadores y de la Federación Empresarial Palentina del Metal (FEPAMETAL), por parte de los empresarios.

Sexta: El presente Convenio es aceptado y suscrito con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 2 de julio de 1985.

#### T A B L A S S A L A R I A L E S

Nivel	Salario base Convenio (Por día trabajado)	Plus de Asistencia (Por día trabajado)	Plus de locomoción (Por día trabajado)	Gratif. Extraord. (Verano y Navidad)	Benef.	Total
1	1.953x365 = 712.845	243x280 = 68.040	188x280 = 52.640	68.726x2 = 137.452	67.464	1.038.441
2	1.846x365 = 673.790	243x280 = 68.040	188x280 = 52.640	64.908x2 = 129.816	63.637	987.923
3	1.751x365 = 639.115	243x280 = 68.040	188x280 = 52.640	61.565x2 = 123.130	60.361	943.286
4	1.655x365 = 604.075	243x280 = 68.040	188x280 = 52.640	58.227x2 = 116.454	57.086	937.715
5	1.562x365 = 570.130	243x280 = 68.040	188x280 = 52.640	54.887x2 = 109.774	53.809	854.395
6	1.507x365 = 550.055	243x280 = 68.040	188x280 = 52.640	52.976x2 = 105.952	52.213	828.900
7	1.454x365 = 530.710	243x280 = 68.040	188x280 = 52.640	51.068x2 = 102.136	50.066	803.592
8	1.410x365 = 514.650	243x280 = 68.040	188x280 = 52.640	49.796x2 = 99.592	48.663	783.585
9	1.383x365 = 504.795	253x280 = 68.040	188x280 = 52.640	48.681x2 = 97.362	47.727	770.564
10	1.371x365 = 500.415	243x280 = 68.040	188x280 = 52.640	48.204x2 = 96.408	47.260	764.763
11	1.358x365 = 495.670	243x280 = 68.040	188x280 = 52.640	47.731x2 = 95.462	46.794	758.606
12	1.358x365 = 495.670	243x280 = 68.040	188x280 = 52.640	47.731x2 = 95.462	46.794	758.606
13	1.315x365 = 479.975	243x280 = 68.040	188x280 = 52.640	46.294x2 = 92.588	45.386	738.629
14	1.034x365 = 377.410	243x280 = 68.040		36.584x2 = 73.168	36.584	555.202
15	608x365 = 221.920	181x280 = 50.680		28.078x2 = 56.156	26.895	355.651

#### HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Cuantía	Nivel	Cuantía	Nivel	Cuantía
1		6	794	11	727
2	995	7	770	12	727
3	945	8	751	13	707
4	904	9	739	14	531
5	861	10	732	15	341

Firmas (ilegibles).

## Administración de Justicia

### Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 2

#### Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del Juzgado de distrito número dos de esta capital, en autos de juicio de faltas número 606-85, se cita a Juan García Arroba, con domicilio en Ste. Eulalia Burdeos, Francia, para que en el plazo de tres días, contados a partir de esta publicación, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, debiendo presentar el permiso de conducir, circulación y póliza de responsabilidad civil del vehículo 4736-EG-33, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Para que conste y sirva de citación al referido Juan García Arroba, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y rubrico en Palencia a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria, María Teresa Martínez Collazos.

3245

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

A N U N C I O

Las Listas Cobratorias correspondientes a los Padrones Fiscales del actual ejercicio de 1985 y relativos a las Exacciones de Propiedad Inmobiliaria (veredos, terrazas, balcones y miradores, rejar y lucernarios, toldos y marquesinas y entradas de vehículos), Propiedad Industrial (radicación, recogida de basuras, publicidad, entradas de vehículos y toldos y marquesinas) y Perros, que fueron aprobadas por la Comisión Municipal de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 14 de agosto actual, se exponen al público, por término de quince días, en la Sección Segunda de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Palencia, 17 de agosto de 1985. — El Alcalde (ilegible).

3283

### AGUILAR DE CAMPOO

E D I C T O

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 11 de julio de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número 2-85, de modificaciones de crédito en el Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

- Resultas de ejercicios cerrados.  
Tenía: 18.591.790 pesetas.  
Aumenta: 1.545.862 pesetas.  
Disminuye: 1.545.862 pesetas.  
Queda: 18.591.790 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 16, número 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del art. 14.

Aguilar de Campoo, 20 de agosto de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3251

### AGUILAR DE CAMPOO

E D I C T O

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 11 de julio de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

- Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Tenía: 35.381.105 pesetas.  
Aumenta: 6.546.625 pesetas.  
Queda: 41.927.730 pesetas.
- Transferencias corrientes.  
Tenía: 8.500.792 pesetas.  
Aumenta: 300.000 pesetas.  
Queda: 8.800.792 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Aguilar de Campoo, 20 de agosto de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3252

### AYUELA

E D I C T O

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 29 de julio de 1985, el expediente de modificación de créditos por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos:

- Remuneraciones de personal.  
Anterior: 359.578 pesetas.  
Aumentos: 150.000 pesetas.  
Total: 509.578 pesetas.
- Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 855.000 pesetas.  
Aumentos: 400.000 pesetas.  
Total: 1.255.000 pesetas.
- Transferencias corrientes.  
Anterior: 275.300 pesetas.  
Aumentos: 150.000 pesetas.  
Total: 425.300 pesetas.
- Inversiones reales.  
Anterior: 1.323.014 pesetas.  
Aumentos: 1.300.000 pesetas.  
Total: 2.623.014 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 2.812.892 pesetas.

Aumentos: 2.000.000 de pesetas.

Total: 4.812.892 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuela, 1 de agosto de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3270

### BUENAVIDA DE VALDAVIA

E D I C T O

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número 1, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Buenavista de Valdavia, 11 de junio de 1985.—El Alcalde, Pedro Campo.

3269

### CARRION DE LOS CONDES

E D I C T O

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones para la contratación por concierto directo, de las obras de "Reparación de fachadas y cubierta de la Casa Consistorial", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento General de Contratación y artículo 117 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, señala un plazo de diez días hábiles para que aquellas personas o Entidades que se hallen interesadas en la adjudicación de las obras, puedan presentar propuesta u oferta solicitando la adjudicación rígida al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, donde se les facilitará el modelo correspondiente.

A la propuesta se acompañarán los siguientes documentos:

- Recibo o fotocopia del mismo referido al último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Declaración jurada en la que se haga constar por el interesado no haberse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.  
Carrión de los Condes, 2 de agosto de 1985.—El Alcalde (ilegible). 3181

**CASTRILLO DE VILLAVEGA**  
E D I C T O

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi Presidencia, tiene acordado la adjudicación en subasta pública del arrendamiento de fincas rústicas de la propiedad de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos debidos.

Castrillo de Villavega, 12 de agosto de 1985.—El Alcalde, Félix Abad. 3180

**CASTRILLO DE VILLAVEGA**  
E D I C T O

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación y 119 del Real Decreto 3.046/1977, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los pliegos de condiciones, se anuncia subasta pública para el arrendamiento de fincas rústicas de los bienes de propios de este Ayuntamiento.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación, se hace constar:

a) *Objeto y tipo de la misma.* — La subasta tendrá por objeto el arrendamiento de cinco fincas rústicas con una superficie de 41.19.60 hectáreas, con el tipo de licitación que para cada una de ellas se especifica en pliego de condiciones, por un importe total de ciento diecinueve mil quinientas pesetas.

b) *Duración del contrato.* — El contrato tendrá una duración de seis años, dando comienzo el día 1 de octubre de 1985, y terminando el día 30 de septiembre de 1991, sin que pueda invocarse prórroga de ninguna clase.

c) *Pliegos de condiciones.* — Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días que medien hasta la celebración de la subasta.

d) *Garantías provisional y definitiva.* — La garantía provisional se fija en el tres por ciento de la renta total correspondiente a los seis años de duración del contrato; y la garantía definitiva ascenderá al seis por ciento de dicha base, referida al importe por el que se hiciere la adjudicación.

e) *Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo a las catorce horas del último de dichos veinte días hábiles.

f) *Apertura de pliegos.* — La celebración del acto licitatorio o apertura de plicas, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas.

*Modelo de proposición*

Don ..., mayor de edad, estado ..., profesión agricultor y vecino de ..., con domicilio en la calle ..., núm. ..., y con D. N. I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de fincas rústicas, se comprometo a tomar en arrendamiento ... fincas, señaladas con los números ..., del pliego de condiciones, ofreciendo para cada una de ellas en concepto de renta para el primer año, con el aumento establecido para años sucesivos, las siguientes cantidades:

Para la finca número ..., de una superficie de ... hectáreas, ... pesetas.

Para la finca número ..., de una superficie de ... hectáreas, ... pesetas.

Para la finca número ..., de una superficie de ... hectáreas, ... pesetas.

Acepta todas las condiciones consignadas en el pliego a las que se somete con sujeción estricta.

(Fecha y firma del licitador).

*Declaración de capacidad.* — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Castrillo de Villavega para el arrendamiento de fincas rústicas.

(Fecha y firma del licitador).

Castrillo de Villavega, 12 de agosto de 1985.—El Alcalde, Félix Abad. 3180

**CISNEROS**  
E D I C T O

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 13 de julio de 1985, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1984, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente.

1. Remuneraciones de personal.  
Anterior: 2.620.847 pesetas.  
Total: 2.620.847 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 4.764.353 pesetas.  
Aumentos: 1.960.000 pesetas.  
Total: 6.724.353 pesetas.
3. Intereses.  
Anterior: 60.000 pesetas.  
Total: 60.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 120.000 pesetas.  
Total: 120.000 pesetas.
6. Inversiones reales.  
Anterior: 6.000.000 de pesetas.  
Total: 6.000.000 de pesetas.

**Suma total de modificaciones.**

Anterior: 13.565.200 pesetas.  
Aumentos: 1.960.000 pesetas.  
Total: 15.525.200 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cisneros, 22 de agosto de 1985.—El Alcalde, Heraclio Villamusa. 3266

**GUARDO**  
E D I C T O

Aprobado por el Pleno de la Corporación, el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir la contratación de las obras de pavimentación de las calles Norte, San Isidro y reparación del Cerojal, se expone al público por plazo de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse ante esta Alcaldía, las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Guardo, 20 de agosto de 1985.—El Alcalde accidental, Pedro Roldán García. 3249

**MANCOMUNIDAD DE VILLAS DEL BAJO CARRION Y UCIEZA DE MONZON DE CAMPOS**  
E D I C T O

La Mancomunidad en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 1985, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1985, el cual ha estado expuesto al público, por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

**GASTOS:**

- |  |                   |
|--|-------------------|
| 1. Remuneraciones del personal ... ..            | 249.000           |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 451.000           |
| 6. Inversiones reales ... ..                     | 12.202.500        |
| <b>TOTAL ... ..</b>                              | <b>12.902.500</b> |

**INGRESOS:**

- |                              |                   |
|------------------------------|-------------------|
| 3. Tasas y otros ingresos.   | 9.000             |
| 4. Transf. corrientes ... .. | 2.000             |
| 5. Ingresos patrimoniales.   | 9.000             |
| 7. Transf. de capital ... .. | 12.882.500        |
| <b>TOTAL ... ..</b>          | <b>12.902.500</b> |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monzón de Campos, 16 de agosto de 1985.—El Presidente (ilegible). 3264

**SANTA CECILIA DEL ALCOR**  
E D I C T O

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 20 de junio de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente número uno de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

## 2. Compra de bienes corrientes y de servicio:

Tenia: 1.018.490 pesetas.  
Aumenta: 1.600.000 pesetas.  
Queda: 2.618.490 pesetas.

## 4. Transferencias corrientes.

Tenia: 200.000 pesetas.  
Aumenta: 100.000 pesetas.  
Queda: 300.000 pesetas.

## 6. Inversiones reales.

Tenia: 1.285.000 pesetas.  
Aumenta: 400.000 pesetas.  
Queda: 1.685.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 16, número 2 de la Ley 40-1981, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Santa Cecilia del Alcor, 6 de agosto de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3261

## VILLAMEDIANA

## EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el expediente núm. uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1985, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número dos del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Villamediana, 21 de agosto de 1985.—El Alcalde, Eduardo Moreno.

3259

## VILLANUEVA DEL REBOLLAR

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número 1 por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1984, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Villanueva del Rebollar, 20 de agosto de 1985.—El Alcalde, Vicente Pastor.

3255

## VILLANUEVA DEL REBOLLAR

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el num. 2 por medio de mayores ingresos recaudados en el presupuesto ordinario de 1985, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Villanueva del Rebollar, 20 de agosto de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3255

## VILLANUEVA DEL REBOLLAR

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número 3 por medio de transferencia, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Villanueva del Rebollar, 20 de agosto de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3255

## VILLAVIUDAS

## EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1985, adoptó el acuerdo que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente núm. uno de modificaciones de crédito en el Presupuesto ordinario de este Municipio, del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

## 2. Conservación y reparaciones ordinarias.

Tenia: 800.000 pesetas.  
Aumenta: 208.178 pesetas.  
Queda: 1.008.178 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14.

Villaviudas, 19 de agosto de 1985.—El Alcalde, César Ruipérez.

3254

## Documentos expuestos

## PADRON DE LA CONTRIBUCION URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Aguilar de Campoo

3250

## PADRON DE LA LICENCIA FISCAL IMPUESTO INDUSTRIAL

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## Ayuntamientos que se citan

Bárcena de Campos	3260
Castrillo de Villavega	3271
Cisneros	3267
Husillos	3257
Poza de la Vega	3247
Tariego de Cerrato	3265
Villaluenga de la Vega	3248
Villaturde	3256

## PADRON DE LICENCIA FISCAL DE PROFESIONALES - TRABAJO PERSONAL

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Husillos  
Villaturde  
Villaviudas

3257

3256

3253